## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de junio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 685-2010-R.- CALLAO, 21 DE JUNIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Oficios Nºs 248 y 265-2010-OGA (Expediente Nº 145906) recibidos el 07 y 15 de junio de 2010, por cuyo intermedio el Director de la Oficina General de Administración solicita se designe una Comisión que analice y determine responsable y responsabilidades del perjuicio económico ocasionado a la Universidad Nacional del Callao por incumplimiento de pago a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y otro.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF, establece en sus Arts. 48º, 49º y 50º, que el pago de los aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores dependientes a la respectiva AFP se efectúa directamente por el empleador por cuenta del trabajador; asimismo, el pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados; la demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan; prescribiendo que para el cumplimiento del pago de los aportes, el empleador debe enviar mensualmente a la respectiva AFP o a la entidad financiera que esta última designe, el importe total de los aportes que le corresponde, acompañado de una planilla en formato diseñado para dicho propósito por la Superintendencia, en la que se debe consignar toda la información necesaria sobre cada uno de los trabajadores afiliados y sobre la composición de los respectivos aportes;

Que, asimismo, la acotada norma establece en sus Arts. 52º y 57º que, en los casos de demora en el pago de los aportes, las AFP están obligadas a iniciar contra el empleador las acciones legales, dentro de un plazo que determinara la Superintendencia, sin perjuicio de lo cual tendrán la opción de efectuar los mecanismos conducentes a obtener del empleador la recuperación de los aportes adeudados mediante la cobranza directa de los mismos, de conformidad con las normas generales que expida la Superintendencia; asimismo, las AFP demandarán judicialmente el pago de aportes previsionales en aquellos casos en que la deuda previsional se encuentre determinada en base a la historia previsional inmediata de un trabajador, o a la existencia de un documento probatorio cierto, tal como la Declaración sin Pago, copia de la planilla de remuneraciones del empleador, copias de las boletas de pago presentadas para tal efecto por el trabajador, u otros que establezca la Superintendencia;

Que, asimismo, la Universidad Nacional del Callao, en su condición de contratante de servicios de terceros, a través de los proceses de selección correspondientes, conforme a la Ley Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, está obligada al cumplimiento oportuno del pago de las contraprestaciones derivadas de los contratos suscritos;

Que, con Oficio Nº 140-2010-CG de fecha 01 de junio de 2010, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto remite al Director de la Oficina de Planificación el cuadro en que se especifica los montos totales sobre las Sentencias Consentidas o Ejecutoriadas expedidas en los procesos judiciales en materia civil y contencioso administrativo sobre incumplimiento de pagos por parte de la Universidad Nacional del Callao a las Administradoras de Fondos de Pensiones Horizonte, Profuturo, Integra y Prima; así como a la empresa Servican S.A., por los montos que en el citado cuadro se especifican;

Que, mediante los Oficios del visto, el Director de la Oficina General de Administración solicita se designe una Comisión que analice y determine responsable y responsabilidades del perjuicio económico

ocasionado a la Universidad Nacional del Callao por incumplimiento de pago a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), y otros, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo solicitado; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33º de la Ley Nº 23733 y los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

1º DESIGNAR, la COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ANALIZAR Y DETERMINAR RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO POR HABER INCUMPLIDO CON PAGOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP's) Y OTRO, la misma que está conformada según el siguiente detalle:

### **PRESIDENTE**

CPCC Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES

Profesor de la Facultad de Ciencias Contables.

#### **MIEMBROS**

CPC CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO

Asesor de la Oficina General de Administración

CPC ELÍZABETH CARMEN GÓMEZ CANQUI

Representante de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto

Eco. MIGUEL BAZALAR PAZ

Representante de la Oficina General de Administración

- 2º DISPONER que la citada Comisión deberá presentar al Despacho Rectoral el Informe correspondiente en el término de treinta (30) días a partir de la emisión de la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SUTUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector, Vicerrectores; Facultades; EPG; OPLA, OCI;

cc. OGA, OCP; CIC; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.